



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/100/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Alvarado

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Janett Chávez Rosales

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior de Alvarado**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...

"En la fracción XXVIII a y XXVIII b del art. 15 no publica información relacionada con el servicio prestado por el proveedor GN PLATAFORMA EMPRESARIAL Y NEGOCIOS SA DE CV (RFC: GPE171111622) al que realizó depósitos de enero a nov. DE 2018, superiores a los 40 millones. No publica información del mismo proveedor en las fracciones: XXXII y XXVII. En la fracción XXIX, no publica la autorización de la contratación por la H. Junta Directiva ni la modificación presupuestal para cubrir el monto"

...

II. Por acuerdo de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la entonces Comisionada Presidenta la tuvo por presentada y ordenó remitirla a la ponencia a cargo del Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

III. El tres de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos que motivan la misma, asimismo se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, realizara la

verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal de transparencia del sujeto obligado.

IV. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado compareció vía escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto, remitiendo diversa información.

V. Mediante memorándum **IVAI-MEMO/JASG/141/I/28/04/2019** de fecha veintiocho de abril de dos mil diecinueve, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos la verificación virtual que realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Transparencia del sujeto obligado.

VI. El uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado, rindiendo su informe justificado y a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana con la verificación virtual respectiva, ordenándose agregar al expediente las documentales mencionadas, para que surtieran sus efectos legales procedentes y en virtud de que la denuncia se encontraba debidamente sustanciada, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose realizar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

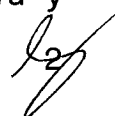
CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y



precisa del incumplimiento denunciado; y **III**. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a

las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

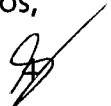
Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

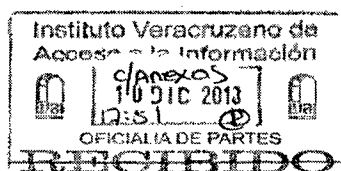
Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento de publicar y actualizar la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 33 de la Ley 875 de la materia.

En la denuncia, se señaló el incumplimiento de cinco obligaciones de transparencia contenidas en el artículo **15, fracción XXVII**, que corresponde a la temática de las concesiones, contratos, convenios,



permisos, licencias o autorizaciones otorgados, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos, **fracción XXVIII a**, que corresponde a la temática de resultados de procedimientos de licitaciones públicas o invitación restringida, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, **fracción XXVIII b**, que corresponde a la temática de resultados de procedimientos de las adjudicaciones directas, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, **fracción XXIX** que corresponde a la temática de los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, y **fracción XXXII**, que corresponde a la temática de padrón de proveedores y contratistas, de la Ley 875 de transparencia.

De las constancias que obran en las actuaciones del expediente, el sujeto obligado compareció mediante oficio: **OF/ITSAV/DG/UAIP/18/065 y anexos**, atribuible al Encargado de la Unidad de Transparencia, por medio del cual rindió su informe justificado, en los términos siguientes:



"Calidad y Calidez Educativa"

OF/ITSAV/DG/UAIP/18/065
ASUNTO: Expediente IVAI-DIOT/100/2018/I
Alvarado, Ver., a 11 de Diciembre de 2018

Mtra. Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Presente.

Por medio del presente, les envío un cordial saludo y a su vez en cumplimiento a la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación al expediente IVAI-DIOT/100/2018/I en los que hace a las fracciones XXVIIa, XXVIIb, XXXII y XXVII, no aparece publicado el proveedor toda vez, que este proveedor se encuentra establecido en el convenio del INDAABIN (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se anexa copia simple), por lo que no es proveedor que preste servicio al Instituto.

En relación a la fracción XXIX se anexa copia simple del acuerdo de junta directiva por la cual está autorizado el convenio del INDAABIN (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se anexa copia simple).

Envíe correo electrónico con la información el día 10 de diciembre del 2018, donde nos confirmaron dicho correo.

Anexo Información en físico y copia de correo electrónico enviado.

Sin otro asunto que tratar y para dar cumplimiento a las obligaciones que el Instituto requiere, quedo de usted.

ATENTAMENTE
Calidad y Calidez Educativa


LIC. JAIME ANTONIO SEGURA TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.p.p. Dra. Justiliana Gutiérrez Lagunés.- Directora General. Para su conocimiento.
c.p.p. Lic. Armando Lobos Valdez.- Subdirector Administrativo. Para su conocimiento.
g.s.e.

Escoffera Norte s/n Col. La Trocha
C.P. 95250. Alvarado, Ver.
Tels. 01 (247) 973 1294
www.ivai.edu.mx

Anexando el acta de la primera sesión ordinaria 2018 de la H. junta directiva del Instituto Tecnológico superior de Alvarado celebrada el diecisiete de abril del dos mil dieciocho, consistente en veinte fojas, de las cuales se inserta la primera foja a manera de ejemplo, como se muestra a continuación:





TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



Instituto Tecnológico Superior de Alvarado

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2018 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DEL 2018

EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, UBICADA EN LA CALLE MANUEL R. GUTIÉRREZ NÚMERO 12, COLONIA DEL MAESTRO EN XALAPA, VERACRUZ, SE ENCUENTRAN PRESENTES CON VOZ Y VOTO, EL PRESIDENTE SUPLENTE, EL MTR. RICARDO GÓMEZ LEYVA; REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, L.A.E. ALEJANDRO TORRUCO VERA; REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, LA LIC. ALEJANDRA ARAIZA VÁZQUEZ Y EL LIC. FERNANDO LADRÓN DE GUEVARA SALAS; SE LES TOMÓ PROTESTA A LOS NUEVOS REPRESENTANTES DEL SECTOR SOCIAL Y LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO, REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL, EL PROF. PABLO TORRES ZAMUDIO; REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO, LA LIC. ITZEL LOREDO SANTOS Y LA PSIC. JAQUELINE CHAVERO MÉRIDA, CON VOZ Y SIN VOTO, EL LIC. ARTURO CID MARTÍNEZ, SECRETARIO TÉCNICO, EL L.C. GUSTAVO EDUARDO FERRA TORRES, COMISARIO PÚBLICO Y REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y LA DRA. JUSTINIANA GUTIÉRREZ LAGUNES, DIRECTORA GENERAL DEL ITS ALVARADO, TODOS ELLOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA; CON VOZ Y SIN VOTO, COMO INVITADOS ESPECIALES LA LIC. YENIRE TORRES LÓPEZ, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SEV; LA LIC. ELSA MARÍA CERRILLO RIVAS, REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SEV; TODOS ELLOS REUNIDOS PARA DAR INICIO A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2018 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO, CONVOCADA CONFORME AL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EL DÍA 12 DE ABRIL DEL 2004.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

DE CONFORMIDAD A LO INDICADO EN EL DECRETO DE CREACIÓN SE PROCEDE A VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA DAR INICIO A LA REUNIÓN Y CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE LA MISMA, UNA VEZ ACREDITÁNDOSE LA PERSONALIDAD Y CALIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

SE ENCONTRARON PRESENTES DOCE MIEMBROS, SIETE CON VOZ Y VOTO, Y CINCO CON VOZ Y SIN VOTO, POR LO TANTO HAY QUÓRUM Y DA INICIO LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2018 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE SESIONES ANTERIORES.
5. INFORME DE AUTOEVALUACIÓN 2017 DE LA DIRECTORA GENERAL.



Escuelas Norte s/n Col. La Trochu, Alvarado, Ver., C.P. 95250
Tels. 01 (297) 973 1204
www.itsav.edu.mx



Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, de la denuncia presentada se desprende que el denunciante menciona que el sujeto obligado no publica información en su portal de transparencia respecto a un proveedor, al que se le realizó un depósito de cierta cantidad de dinero, denunciando el incumplimiento de no publicar la información en las fracciones XXVII, XXVIII a, XXVIII b, XXIX y XXXII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

El sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado refiere que el proveedor no forma parte de su padrón, debido a que el origen de esta denuncia de incumplimiento de obligaciones **se encuentra establecido** en el convenio del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), ofreciendo como prueba de ello, el Acta de la primera sesión ordinaria 2018 de la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado celebrada el diecisiete de abril del dos mil dieciocho.

Previo estudio y análisis de la información contenida en el acta que remitió el sujeto obligado a este Instituto, es importante mencionar que no se encontró información alguna del proveedor que refiere el denunciante en su denuncia, razón por la cual no se atiende lo requerido por el mismo.

46

En ese orden de ideas, del informe rendido por el sujeto obligado, no puede comprobarse lo que denuncia, por tanto, este Instituto considera importante que el ente público tenga publicada la información acorde a lo establecido en los Lineamientos aplicables, a fin de que si la misma se encuentra ajustada a la temporalidad pueda tenerse la certeza de la información que publica y así contribuir y respetar lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley 875, por lo anterior es que se estima que por ser denuncia de cumplimiento debe de ser desahogada conforme a lo que emana la Ley de transparencia.

Desestimado el argumento del sujeto obligado y en virtud de que la información constituye obligaciones de transparencia la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana procedió a realizar la inspección al portal de transparencia: <https://www.itsav.edu.mx/>

Con base en la inspección realizada, la denuncia presentada es **fundada** acorde a lo siguiente:

Antes de entrar al estudio de las fracciones denunciadas, resulta oportuno mencionar que es un **hecho notorio**¹ que el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió el expediente IVAI-DIOT/66/2018/III, el cual versó sobre el incumplimiento de obligaciones de transparencia de las fracciones XXIV, XXV, XXVII, XXVIII a, XXVIII b y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, en contra del sujeto obligado, siendo objeto de estudio los periodos: dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, y primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.

Es así, que al tener una resolución con análisis de fracciones en común y para evitar resoluciones en contrario dentro del presente procedimiento, se procedió a desahogar la verificación virtual de las fracciones XXVII, XXVIII a, XXVIII b y XXXII del expediente IVAI-DIOT/100/2018/III, en la siguiente forma:

- a) Las fracciones XXVII, XXVIII a, XXVIII b y XXXII, su objeto de estudio será el cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho y,

¹ 1000477. 163. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 4. Controversias constitucionales Primera Parte - SCJN, Pág. 4693. **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.



- b)** Respecto a la fracción XXIX, por ser una fracción sin estudio anterior, su estudio versara acorde a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante mencionar, que debe ser analizada la concordancia de la información que debe encontrarse publicada y que constituye obligación de transparencia, es decir, el periodo que ordena la ley de la materia y sus lineamientos aplicables entre lo que debió estar y debe estar publicado en los portales de transparencia.

En esa tesitura, si bien es cierto que al momento en que se admitió la denuncia de mérito, el sujeto obligado debía tener publicada la información referente a los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, incluso la verificación que elaboró la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, abarcó los citados ejercicios, lo cierto es que al momento en que se resuelve la presente denuncia, la información se ha actualizado y está por actualizarse a partir del uno de noviembre del año en curso atendiendo a los periodos de carga, por lo tanto al sujeto obligado ya no le será exigible el ejercicio dos mil dieciséis.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado deberá tener presente que para dar cumplimiento a la presente resolución, la información que publicará será conforme a la temporalidad que establezcan los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o los Lineamientos Generales para la Publicación de la información establecida en la Ley 875 de Transparencia, pues no trae ningún beneficio en obligarle a publicar un ejercicio que ya no es obligatorio para el ente público.

De la información publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, **Instituto Tecnológico Superior de Alvarado** (<https://www.itsav.edu.mx/>) y del Sistema de Portales de Obligaciones Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), relativo a:

En lo referente a la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de la materia, se precisan las siguientes:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
2018	2018
a) El sujeto obligado no publica información respecto del cuarto trimestre del ejercicio	a) Referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho , no publica información en los criterios: 5. Objeto la finalidad con la que se realizó el acto jurídico) 6. Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto

8

<p>dos mil dieciocho.</p>	<p>jurídico, 9. Primer Apellido Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico, Segundo Apellido Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico, Razón Social Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico, 12. Cláusula en Que Se Especifican Los Términos Y Condiciones Del Acto Jurídico, 16. Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión, 14. Monto Total O Beneficio, Servicio Y/o Recurso Público Aprovechado, 15. Monto Entregado, Bien, Servicio Y/o Recurso Público Aprovechado Al Periodo Que Se Informa, 16 Hipervínculo Al Documento Donde Se Desglose El Gasto a Precios Del Año, 17. Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado, Que en su Caso, Corresponda, 18. Hipervínculo Al Contrato Plurianual Modificado, en su Caso, sin que en el criterio 27. Nota, exista alguna aclaración relativa a la ausencia de la información de forma fundada y motivada.</p>
----------------------------------	--

En lo referente a la fracción XXVIII a, del artículo 15 de la Ley de la materia, se precisan las inconsistencias siguientes:

2018	2018
<p>a) El sujeto obligado no publica la información acorde al formato previsto en los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p>a) Referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, no publica información en los criterios: 8. Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones Emitidas, 13. Fecha en La Que Se Celebró La Junta de Aclaraciones, 19. Hipervínculo Al Fallo de La Junta de Aclaraciones O Al Documento Correspondiente, 20. Hipervínculo Al Documento Donde Conste La Presentación Las Propuestas, 21. Hipervínculo Al (los) Dictámenes, en su Caso, 22. Nombre(s) Del Contratista O Proveedor, Primer Apellido Del Contratista O Proveedor, Segundo Apellido Del Contratista O Proveedor, Razón Social Del Contratista O Proveedor, 23. RFC de La Persona Física O Moral Contratista O Proveedor, 24. Descripción de Las Razones Que Justifican su Elección, 25. Área(s) Solicitante, 26. Área(s) Contratante(s), 27. Área(s) Responsable de su Ejecución, 28. Número Que Identifique Al Contrato, 29. Fecha, Del Contrato, 30. Monto Del Contrato sin Impuestos (en Mxn), 31. Monto Total Del Contrato con Impuestos Incluidos (mxn), 32. Monto Mínimo, con Impuestos Incluidos, en su Caso, 33. Monto Máximo, con Impuestos Incluidos, en su Caso, 34. Tipo de Moneda, 35. Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso, 36. Forma de Pago, 37. Objeto Del Contrato, 38. Fecha de Inicio Del Plazo de Entrega O Ejecución, 39. Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución, 40. Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso, 41. Hipervínculo, Al Comunicado de Suspensión, en su Caso, 43. Origen de Los Recursos Públicos (catálogo), 44. Fuente de Financiamiento, 45. Tipo de Fondo de Participación O Aportación, 46. Respectiva Lugar Donde Se Realizará La Obra Pública, en su Caso, 47. Breve Descripción de La Obra Pública, en su Caso, 48. Hipervínculo a Los Estudios de Impacto Urbano Y Ambiental, en su Caso, 49. Observaciones Dirigidas a La Población Relativas a La Realización de Las Obras Públicas, en su Caso, 50. Etapa de La Obra Pública Y/o Servicio de La Misma (catálogo), 51. Se Realizaron Convenios Modificatorios (catálogo), 56. Mecanismos de Vigilancia Y Supervisión de La Ejecución, en su Caso, 57. Hipervínculo a Informes de Avances Físicos, en su Caso, 58. Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero, en su Caso, 59. Hipervínculo Al Acta de Recepción Física de Los Trabajos Ejecutados U Homóloga, en su Caso, 60. Hipervínculo Al Finiquito, en su Caso, sin que en el criterio Nota, se incluya alguna aclaración fundada y motivada relativa a la ausencia de esa información.</p>

En lo referente a la fracción XXVIII b del artículo 15 de la Ley de la materia, se precisan las siguientes:

Portal de transparencia		Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)	
2018		2018	
a) Referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho , el sujeto obligado no cumple con publicar la información acorde al formato previsto en los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.		a) El sujeto obligado no cumple con publicar información respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho .	

En lo referente a la fracción XXIX del artículo 15 de la Ley de la materia, se precisan las siguientes:

Portal de transparencia		Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)	
2016/2017	2018	2016/2017	2018
a) El sujeto obligado no publica información respecto del ejercicio dos mil dieciséis . b) El sujeto obligado no publica la información acorde al formato previsto, respecto del ejercicio dos mil diecisiete .	a) El sujeto obligado no publica información respecto del ejercicio dos mil dieciocho .	a) El sujeto obligado no publica información respecto del ejercicio dos mil dieciséis y dos mil diecisiete .	a) Referente al ejercicio dos mil dieciocho las inconsistencias son: La fecha de Validación y la fecha de actualización es 30/12/2018, en todos los registros. Y lo correcto es que la fecha de validación corresponda al último día del mes en el cual concluye el trimestre que se reporta; Primer trimestre, 31/03/2018. Segundo trimestre, 30/06/2018. Tercer trimestre, 30/09/2018, según corresponda. Por cuanto hace a la fecha de actualización, al sujeto obligado se le otorga un lapso de treinta días posteriores a la fecha en que finaliza el trimestre que reporta para actualizar la información.

En lo referente a la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley de la materia, se precisan las siguientes:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPO)
2018	2018
<p>a) El sujeto obligado no publica información respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p>a) Referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, el sujeto obligado no publica información en los criterios: 4. Nombre(s) Del Proveedor O Contratista, Primer Apellido Del Proveedor O Contratista, Segundo Apellido Del Proveedor O Contratista, 5. Estratificación, 9. RFC de La Persona Física O Moral con Homoclave Incluida, 12. Actividad Económica de La Empresa, 13. Domicilio Fiscal: Número Exterior, Domicilio Fiscal: Número Interior, en su Caso, Domicilio Fiscal: Nombre Del Asentamiento Domicilio Fiscal: Clave de La Localidad, Domicilio Fiscal: Nombre de La Localidad, 14. País Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso, Ciudad Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso, Calle Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso, Número Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso, 15. Nombre(s) Del Representante Legal de La Empresa, Primer Apellido Del Representante Legal de La Empresa, Segundo Apellido Del Representante Legal de La Empresa, 16. Teléfono de Contacto Representante Legal de La Empresa, 17. Correo Electrónico Representante Legal, en su Caso, 18. Tipo de Acreditación Legal Representante Legal, 19. Página Web Del Proveedor O Contratista, 20. Teléfono Oficial Del Proveedor O Contratista, 21. Correo Electrónico Comercial Del Proveedor O Contratista, 22. Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su Caso, 23. Hipervínculo Al Directorio de Proveedores, Contratistas Sancionados, sin que en el criterio Nota, se incluya alguna aclaración fundada y motivada relativa a la ausencia de esa información.</p>

De las inconsistencias enunciadas con anterioridad, se advierte que existe incumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas por el ciudadano, observadas en la verificación de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, al no publicar la información prevista en los **Lineamientos Técnicos Generales**, que los sujetos obligados deben de publicar y mantener actualizada en el estado de Veracruz, conforme a la Ley número 875, así como la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia a la Información.

Por lo anterior, al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, se ordena al sujeto obligado publicar tanto en su Portal de Transparencia y en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPO) lo previsto en el artículo 15, fracción XXVII, XXVIII, XXIX y XXXII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", con las precisiones siguientes:

1) Deberá publicar la información correspondiente a la fracción XXVII, XXVIII a y XXVIII b, XXIX y XXXII, del artículo 15 de la Ley número 875, conforme a la temporalidad y los criterios sustantivos de contenido previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2) Deberá existir coincidencia entre lo publicado en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado y en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT).

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área o áreas del sujeto obligado encargadas de publicar la información relativa al artículo 15, fracción XXVII, XXVIII, XXIX y XXXII, de la Ley 875 de Transparencia (es decir, Al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección de Planeación y Vinculación o equivalente), este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de

su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al área o áreas del sujeto obligado encargadas de publicar la información relativa al artículo 15, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXXII, de la Ley 875 de Transparencia (es decir, Al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección de Planeación y Vinculación o equivalente), la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: https://1drv.ms/b/s!ApgnTGLTYzs0gjR4SqGu_HbLpo-X?e=gAKJAJ

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

IVAI-DIOT/100/2018/III

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en terminos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rúbricas ilegibles